

**RESEÑAS CONTEMPORÁNEAS  
SOBRE DIFERENTES OBRAS DE  
JUAN SEMPERE Y GUARINOS**



**Biblioteca Saavedra Fajardo 2017**



## **RESEÑAS CONTEMPORÁNEAS SOBRE DIFERENTES OBRAS DE JUAN SEMPERE Y GUARINOS**

Rafael Herrera Guillén

Este documento se extrae del apéndice documental,

sección D. "Reseñas" de la tesis de Rafael Herrera Guillén

*Las indecisiones del liberalismo español. Juan Sempere y Guarinos.*

Aquella investigación se publicó en Biblioteca Nueva, Madrid, en 2007, con el título

*Las indecisiones del primer liberalismo español. Juan Sempere y Guarinos,*

pero en aquel volumen no aparecía el apéndice documental que aquí se publica

Edición de

**BIBLIOTECA SAAVEDRA FAJARDO  
DE PENSAMIENTO POLÍTICO HISPÁNICO**

2017



## CONTENIDOS

### Se ordena por año de aparición y obra reseñada

- 1784/-*Disertación sobre la policía: En qué se diferencia de la política y cuáles son los principales objetos de una y otra*, 4
- 1784/-*Disertación sobre la policía de las diversiones populares; si éstas tienen algún influjo en las costumbres y carácter de las naciones y cuáles deberán fomentarse o prohibirse. Conclusiones de esta disertación, leída el 9 de octubre de 1784 en la Real Academia de Jurisprudencia de Santa Bárbara*, 4
- 1785-1789/-*Ensayo de una biblioteca de los mejores escritores del reinado de Carlos III*, 6 tomos, Imp. Real, Madrid, 5
- 1788/-*Historia del lujo y de las leyes suntuarias de España*, 2 tomos, Imp. Real, Madrid, 8
- 1805/-*Historia de los vínculos y mayorazgos*, Imp. A. Sancha, Madrid, 10
- 1815/-*Historia de las Cortes de España*, Pierre Beaume Imprimeur-Libraire, Burdeos, 11
- 1820/-*Memorias para la historia de las constituciones españolas. Memoria primera sobre la Constitución gótico-española*, P. N. Rougeron, París, 11
- 1821/-*Memoria sobre señoríos territoriales y solariegos (Apócrifo)*, 14
- 1821/-*Los principios de la Constitución Española y los de la justicia universal aplicados a la legislación de los señoríos, o sea, Concordia entre los intereses y derechos del Estado y los de los antiguos vasallos y señores. Precede un discurso histórico legal sobre la feudalidad y los señoríos en España, dedicado a las Cortes por un jurisconsulto español*, Repullés, Madrid, 16
- 1932/-*Sobre un discurso acerca de Sempere leído por Miguel Tato Amat en la Sociedad Económica Matritense*, 18



## RESEÑAS

**1784/-Disertación sobre la policía: En qué se diferencia de la política y cuáles son los principales objetos de una y otra.<sup>1</sup>**

### Reseña 1

#### **DÍA VEINTISIETE** *Ejercicio de Derecho Público*

Disertó el Licenciado D. Juan Sempere *sobre la policía; en qué se diferencia de la política, cuáles son los principales objetos de una y otra, y se dio una idea de las mejores obras que se han escrito sobre ella, y dedujo las tres conclusiones siguientes:*

- 1ª. En un Estado monárquico es más útil la ilustración que la ignorancia.
- 2ª. En las monarquías son menester más leyes que en las repúblicas.
- 3ª. Sin una buena policía, ningún Estado puede ser feliz.

*Memorial Literario* (enero de 1784) 25-26.

**1784/-Disertación sobre la policía de las diversiones populares; si éstas tienen algún influjo en las costumbres y carácter de las naciones y cuáles deberán fomentarse o prohibirse. Conclusiones de esta disertación, leída el 9 de octubre de 1784 en la Real Academia de Jurisprudencia de Santa Bárbara.**

### Reseña 2

#### *Ejercicios de Derecho Público* **Día 9**

Don Juan Sempere disertó *sobre la policía de las diversiones populares; si éstas tienen algún influjo en las costumbres y carácter de las naciones, y cuáles deberán fomentarse o deberán prohibirse; y defendió las proposiciones siguientes:*

---

<sup>1</sup> Las reseñas 1 y 2 constituyen más bien los dos extractos del diario de sesiones de sendas intervenciones semperianas en la Real Academia de Derecho Español, leídas los días 27 enero y 9 de octubre de 1784, respectivamente.



1ª. Las diversiones populares tienen un grande influjo en el carácter y costumbres de los pueblos, por lo cual son objeto muy digno de la atención del Gobierno y de la legislación.

2ª. El celebrar las Fiestas Sagradas con diversiones profanas causa perjuicios muy considerables a la religión y al Estado.

3ª. En la corte y en las ciudades muy populosas, el teatro bien dirigido puede ser una escuela de buenas costumbres.

*Memorial Literario* (octubre 1784) 19-20.

**1785-1789/-Ensayo de una biblioteca de los mejores escritores del reinado de Carlos III, 6 tomos, Imp. Real, Madrid.**

### Reseña 3

***Ensayo de una Biblioteca española de los mejores escritores del reinado de Carlos III. Por D. Juan Sempere y Guarinos, Abogado de los Reales Consejos, &c. Tomo I. En la Imprenta Real año de 1785. (En 8º mayor, de 245 páginas; su precio 8 rs. vn. a la rústica; se vende en la Librería Copin, carrera de San Jerónimo, y en la de Escribano, calle de las Carretas)***<sup>2</sup>

El objeto de esta obra es hacer una colección o Biblioteca de Autores, todos españoles, que escribieron durante el presente reinado, dando razón de sus escritos, siguiendo por el orden alfabético los apellidos.

Pone al principio un “Discurso preliminar” en que insinúa lo que fue la literatura española en los felices tiempos de los Reyes Católicos, el estado de ella a principios de este siglo y sus progresos hasta este día, formando una narración de sucesos literarios y esfuerzos de algunos literatos en dar un aspecto a la literatura española. Dice también que entre otras cosas le movió a formar esta Biblioteca Española la de manifestar al público el adelantamiento de las ciencias y artes entre los españoles de nuestros tiempos, dando razón del contenido de cada obra, para que conozca su mérito el que no tiene facilidad de leer el original, cosa que por falta de diarios y otros papeles literarios<sup>3</sup> se ignoraba en descrédito de los progresos de las letras de España.

---

<sup>2</sup> Extraída de *Noticias Literarias de Sempere*.

<sup>3</sup>(N. del reseñista) Acaso este autor no tendrá noticia de este *Memoria Literario*, que desde enero del año pasado de 1784 se publica en Madrid, en el que se da razón de los libros que se imprimen cada mes, con un breve extracto de su contenido, y al fin del año se añade la Biblioteca o Índice General dividido por materias de los libros y papeles publicados anteriormente, con las citas de los meses y páginas donde se hallan sus extractos, lo cual por lo menos puede quitar la ignorancia que supone tenemos en el día de nuestro autores recientes.



*Memorial Literario* (febrero de 1785) 158-160.

Reseña 5

***Ensayo de una biblioteca española de los mejores escritores de reinado de Carlos III***<sup>4</sup>

Dotado de las prendas que se requieren en un escritor juicioso, esto es, de estilo culto, erudición copiosa y fino gusto, ha emprendido el Señor Sempere el presente *Ensayo de una biblioteca española* que, dividida en cuatro tomos, contenga los principales escritores nacionales que han florecido y todavía honran la literatura española, bajo los auspicios y en el reinado de Carlos III. Este autor, en su traducción de las *Reflexiones sobre el buen gusto en las ciencias y en las artes*, de Muratori (Impresa en el año de 1782), había bosquejado la obra que analizamos en un *Discurso sobre el gusto actual de los españoles en la literatura*, en el cual se indican los progresos de aquella nación desde principios de este siglo. Los verdaderos sabios aplaudieron la idea de nuestro autor, y crecieron más sus bien fundadas esperanzas cuando vieron premiada por la Real Academia de Madrid, e impresa de orden superior, la juiciosa *Memoria* del mismo autor *sobre la prudencia en el repartimiento de la limosna*, la cual se verá bien presto publicada en nuestro idioma por una noble y docta pluma (se imprimió en Fuligno, en 1788, por el conde Crispi). Es muy recomendable el celo del señor Sempere y su moderación. No quiere escribir apologías, ni que se defiera ciegamente a su dictamen. Su objeto es poner a la vista los principales escritores del reinado de Carlos III. Cualquiera que lea su libro podrá formar por sí mismo más justas y exactas ideas que las que se encuentran en otros escritores modernos, acerca de los progresos de la ciencias y artes de los españoles en estos tiempos.

*Noticias Literarias de Florencia* (10 junio 1785)

Reseña 6

***Ensayo de una biblioteca de los mejores escritores del reinado de Carlos III*, por D. Juan Sempere y Guarinos, Abogado de los Reales Consejos, &c. 8º mayor, Madrid: en la Imprenta Real, 1786. En la Librería de Escribano a 9 rs a la rústica y 11 en pasta.**

Este tercer tomo del *Ensayo de la biblioteca española* contiene por orden alfabético desde la “E” a la “L” los apellidos de los mejores

---

<sup>4</sup> Extractada de *Noticias Literarias de Sempere*.



escritores del reinado de Carlos III, dando una exacta razón de sus obras impresas, y noticiando algunas manuscritas; los dichos escritores son: Escalona; Escobar; Eximena; Ezquerria; Fernández; Feijoo. Y sus contrarios: Finestres; Flores; Flórez; Forner; Gil; Gusseme; Gusta; Gutiérrez; Huerta; Iglesia; Isla; Jovellanos; Juan; Lampillas; Lardizábal; Lassala; Llaguno; López; Lorenzana; Lucuce; Ludeña, y luzuriaga.

*Nota:* el autor de este ensayo de biblioteca tuvo a mano suficientes noticias y documentos que le dimos para formar el artículo del *Memorial Literario* con más exactitud de lo que lo ha hecho, pues además de omitir la época de nuestra obra, más necesaria que otras cosas de poca monta que no tienen conexión; traslada sólo el plan primero de nuestra obra, y no describe las mejoras y adelantamientos que ha hecho, y el estado en que se halla, todo lo cual podía haber visto en el *Memorial Literario* en varias advertencias, con otras particularidades dignas de notarse y de que informaremos al público en el siguiente año.

*Memorial Literario* (diciembre de 1786) 521-522.

#### Reseña 7<sup>5</sup>

He creído tanto más útil esta relación, cuanto los libros españoles son muy poco conocidos en Francia y en París mismo. ¡Cuántas obras excelentes se han publicado en España de veinte años a esta parte que apenas son aquí conocidas por sus títulos! Tengo a la vista los dos primeros tomos de una intitulada *Ensayo de una biblioteca española de los mejores escritores del reinado de Carlos III*. Si mis ocupaciones me lo permitieran, traduciría yo este ensayo, muy propio para hacernos conocer el estado actual de las ciencias y literatura española; por lo cual exhorto a que algún literato se encargue de este trabajo.”

*Diario General* de Francia (3 abril 1787)

#### Reseña 8

***Ensayo de una biblioteca de los mejores escritores del reinado de Carlos III. Por D. Juan Sempere y Guarinos, Abogado de los Reales Consejos, &c.. Tomo IV, vol. en 8º may. de 167 pág.. Madrid: en la Imprenta Real, 1787. En la Librería de Copin y Escribano, a 9 rs. a la rústica y 11 en pasta.***

El Sr. Sempere, siguiendo en este tomo el orden de los tres anteriores, da noticia de los mejores escritores del actual reinado

---

<sup>5</sup> Extractada de *Noticias Literarias de Sempere*.



comprendidos en las letras “M”, “N”, “O”, “P” y “Q”. Forma juicio de algunas de sus obras; de otras da el extracto y muestra su estilo, acompañándolas con observaciones y erudición, sobre los ramos a que pertenecen; procura recomendar el mérito de algunos preladados eclesiásticos y regulares sabios, jurisconsultos ilustrados y profesores doctos en todas las facultades, insinuando, asimismo, los orígenes de nuestro atraso y los vicios que retardan los progresos de las ciencias y artes en España, &c..

*Memorial Literario* (noviembre de 1787) 415-416.

#### Reseña 9

***Ensayo de una biblioteca de los mejores escritores del reinado de Carlos III. Por D. Juan Sempere y Guarinos. Tom. 5º y 6º, 8º mayor, el 5º de 228 pág. y el 6º de 246. Madrid. En la Imprenta Real, 1789. En la Librería de Escribano.***

El tomo 5º incluye las letras “R” y “S”, y el 6º sigue la “S” hasta la “Z”. Pone el autor varias correcciones y adiciones a su obra, y por último, un índice de los autores y materias de que se trata en esta Biblioteca. Da fin a su empeño con felicidad; siendo su escrito, a la verdad, más que ensayo, en muchas partes muy completo y bien trabajado; fruto de la diligencia en adquirir noticias de los autores y obras del reinado de Carlos III; del buen juicio, instrucción y fina crítica con que desempeña sus artículos.

*Memorial Literario* (septiembre de 1789) 95-96)

***1788/-Historia del lujo y de las leyes suntuarias de España, 2 tomos, Imp. Real, Madrid.***

#### Reseña 11<sup>6</sup>

Es bien conocido en la república de las letras el nombre del señor Sempere, así por los cuatro tomos ya impresos (de que hemos hablado en otra parte) de la *Biblioteca española de los mejores escritores* que han florecido y actualmente ilustran el reinado del siempre augusto Carlos III, como por otros escritos. Se espera ver, no sólo traducida al italiano, sino también corregida y aumentada la citada *Biblioteca*, luego que la salud del diligente y cultísimo caballero mantuano, el señor marqués Bianchi, que había comenzado la traducción, le permita continuar esta útil

---

<sup>6</sup> Extractada de *Noticias Literarias de Sempere*.





empresa. Por ahora nos ceñiremos a tratar solamente de la *Historia del lujo y de las leyes suntuarias de España*, argumento que interesa mucho la curiosidad, y sobre el cual, ya tomado en general, y ya contraído a diversas naciones de Europa, tanto se ha escrito en nuestros tiempos y tan variadamente se ha discurrido... . El señor Sempere, después de haber examinado profundamente este argumento, aplicado a su nación, pasa a considerarlo en sus varias épocas y gobiernos, bajo los cartagineses, romanos, godos, árabes, y sucesivamente bajo los reyes nacionales que los arrojaron y dividieron la monarquía en varios reinos, hasta que, reunidos en los Reyes Católicos, tomó nuevo aspecto y vigor por su política y poder. Las consecuencias que dimanaron del descubrimiento del Nuevo Mundo; el engrandecimiento de la monarquía española en el reinado de Carlos V; las vicisitudes y alteraciones que sufrió en los de Felipe II, Felipe III, Felipe IV y Carlos II, reyes austríacos, y sus sucesores, los augustos borbones, Felipe V, Fernando VI y del felizmente reinante Carlos III, dan al señor Sempere vasto campo para extenderse y manifestar su no vulgar erudición. Con efecto, describe cronológicamente los aumentos y decadencia del lujo en las diferentes épocas mencionadas; las principales causas de su introducción; las pragmáticas, leyes suntuarias y órdenes expedidas para moderarlo, advirtiendo los errores políticos que se cometieron y daños que resultaron de ellos a su nación. Concluye finalmente la obra con un paralelo entre el lujo y costumbres actuales con las de los siglos anteriores, y de aquí toma ocasión para tratar del lujo conforme a los principios de la más sana moral y prudente política.

*Noticias Literarias de Florencia* (14 de noviembre de 1788)

### Reseña 12<sup>7</sup>

Los políticos y economistas de Europa que han leído a Montesquieu, Melon y Hume, verán con tanto gusto como utilidad la *Historia del lujo* de la nación española. Don Juan Sempere, conocido ya en la república de las letras por otras producciones eruditas, ha sabido tratar esta materia con mucho discernimiento, habiendo reunido las cualidades de un filósofo que sabe meditar a las de un fiel historiador, sin haber jamás ofuscado la verdad con la pomposa jerga del filosofismo que hoy reina. Desde luego comienza la historia desde el tiempo de los cartagineses y desciende hasta el reinado feliz de Carlos III ...<sup>8</sup>.

La obra del señor Sempere merecería un extracto mucho más extenso de lo que permite la estrechez de nuestro periódico.

---

<sup>7</sup> Extractada de *Noticias Literarias de Sempere*.

<sup>8</sup>Según informa Sempere en *Noticias Literarias de Sempere*, p. 34, el reseñista aquí interpola un extracto de la HL que el eldense quita.



Para concluir no podremos menos de decir que con esta obra ha dado una prueba convincente de su vasta erudición, de su fino juicio en el modo de discurrir y de su buen gusto en el estilo.

*Las efemérides literarias de Roma.* Reproducido en:  
*Espíritu de los mejores diarios*, nº 162 (5 enero 1789) 745-747.

**1805/-Historia de los vínculos y mayorazgos, Imp. A. Sancha, Madrid.**

Reseña 13<sup>9</sup>

Esta obra se imprimió por Sancha en el año 1805, pero como en ella se encuentran muchas luces para aclarar las graves controversias sobre mayorazgos y señoríos que actualmente ocupan la atención pública, ha sido muy oportuna la repetición de su anuncio.

Después de un rasgo histórico sobre el establecimiento de la propiedad rural en España y las diversas maneras de adquirirla, explica el señor Sempere las varias especies que hubo antiguamente de dominio realengo, abadengo y de señorío, y los apeos que se hacían de tiempo en tiempo para evitar su confusión; la diferencia entre los bienes alodiales o de propiedad absolutamente libre, y los feudales, poseídos en usufructo; cómo se introdujeron los feudos; cómo estos y las dignidades de condes, duques, marqueses, adelantados, merinos y otras muchas temporales, se convirtieron en vitalicias, y últimamente en hereditarias.

Discurre luego sobre las causas de la inmensa multiplicación de las enajenaciones de los pueblos y otros bienes de la Corona, a pesar de las leyes fundamentales que las resistían; de la exorbitancia de las *mercedes enriqueñas*; de la oposición que hicieron los nobles a las restricciones con que su autor quiso, al fin de sus días, remediar de alguna manera los males producidos por su prodigalidad.

Finalmente, trata el señor Sempere en esta obra del origen y progresos de la amortización eclesiástica y civil, y de los bienes y males que han producido las adquisiciones ilimitadas de las manos muertas, y los vínculos y mayorazgos; copia muchas peticiones con que las cortes solicitaron varias veces su reforma, lamentándose de su poco fruto, por la indiferencia con que las miraban los reyes y el Consejo de Castilla; y concluye su historia refiriendo algunos esfuerzos hechos por el gobierno a fines del siglo pasado para corregir tan viciosas instituciones.

Podemos asegurar que en ninguna otra obra se encontrarán reunidas noticias tan curiosas ni reflexiones tan útiles para formar ideas exactas sobre esta parte interesantísima de la legislación de España.

*El Universal* (30 abril 1821)

---

<sup>9</sup> Extractada de *Noticias Literarias de Sempere*.



**1815/-Historia de las Cortes de España, Pierre Beaume Imprimeur-Libraire, Burdeos.**

Reseña 14

**Historia de las Cortes de España,  
por el señor Sempere,  
de la Real Academia de la Historia de Madrid,  
antes Fiscal del Rey en la Chancillería de Granada,  
Burdeos, 1815<sup>10</sup>**

El señor Sempere es uno de los españoles que por sus talentos y sus tareas pueden dar honra a cualquier nación, y que se hallan ahora desterrados de su patria por la mala voluntad de los que allí gobiernan. Al presente vive en París, y aunque está privado de sus empleos y bienes, pasa el tiempo de su destierro muy deliciosamente en sus ocupaciones literarias.

En esta obra hallamos originalidad de ideas, acompañada de mucha diligencia y exactitud en las investigaciones históricas.

El señor Sempere se opone a las opiniones profesadas por Marina en su *Teoría de Cortes*, y hace ver claramente muchos errores en que ha caído este erudito escritor, cuyo modo de pensar se resiente muchas veces de su entusiasmo por la libertad.

No es nuestro intento entrar ahora en un examen crítico de la *Historia de las Cortes*, pues la historia de la antigua constitución de Castilla ha sido examinada más de una vez en este periódico, y al presente vamos a tratar del origen y naturaleza de las antiguas leyes de España. El señor Sempere ha tocado por incidente esta materia y de un modo que sentimos que no se haya ocupado de ella de propósito. A pesar de las útiles noticias publicadas por Llorente, Manuel, Delrío y Marina, el estudio de las antigüedades legales de España se halla todavía en los principios; y los ocios del señor Sempere le han servido para poder escribir una historia exacta de las leyes españolas, que fuera igualmente grata a sus compatriotas y a los extranjeros.

*The Edimburg Review, or Critical Journal* (diciembre 1818)

**1820/-Memorias para la historia de las constituciones españolas. Memoria primera sobre la Constitución gótico-española, P. N. Rougeron, París.**

---

<sup>10</sup> Esta reseña la transcribe Sempere tanto en sus *Noticias Literarias de Sempere*, como en nota al Prólogo de su *Memoria sobre la constitución gótico-española*, p. 189.



Reseña 15

***Memorias para la historia de las constituciones españolas.  
Memoria primera sobre la constitución gótico-española. Por D. JUAN  
SEMPERE, París, 1820.***

Esta primera memoria hace parte, como anuncia el título superior, de una obra muy extensa,<sup>11</sup> en que se examinan con separación los caracteres de las diferentes constituciones que ha tenido nuestra monarquía. Obra utilísima y que hace mucha falta para el conocimiento de nuestra literatura política, y que la Francia no poseyó con respecto a su derecho constitucional, hasta que Mably publicó sus *Observaciones sobre la historia de Francia*, libro clásico y el mejor sin disputa de cuanto produjo la pluma de aquel sabio y laborioso escritor. Por eso son tan apreciables los literatos que entre nosotros se han dedicado a investigaciones de este género, que además de ser difíciles por la oscuridad de los tiempos y de la historia antigua, han sido peligrosas hasta ahora, porque el despotismo no sólo prohibía publicar las verdades de la época actual, sino también desenterrar las de los siglos que han pasado.

El señor Sempere trata de probar en la presente memoria que la monarquía de los godos, anterior a la invasión de los árabes, no presentó instituciones dignas de un pueblo libre, y que el poder de los monarcas, señaladamente desde Chindasvinto, hubiera sido enteramente arbitrario si la influencia del clero en el gobierno no hubiese enfrenado el despotismo de los príncipes.

Con este objeto, después de haber descrito el primitivo gobierno de los pueblos germanos y reconocido en él, con Tácito y Montesquieu, los tres ramales de la administración monárquica, aristocrática y democrática, pasa a manifestar la situación del Imperio Romano en el siglo que lo invadieron los bárbaros. Ya entonces no existía casi ninguna de las instituciones de la antigua república. El consulado no era más que una fecha, el senado no era más que un hombre; no había verdadero poder sino en las manos del emperador, que lo transmitía a los empleados palaciegos, cuyos honores y títulos se multiplicaron al infinito. El gobierno del imperio era entonces enteramente despótico.

El autor manifiesta con mucha sagacidad y filosofía las alteraciones que debieron producir en la primitiva constitución germánica de los visigodos los acontecimientos más notables de aquellos siglos, como fueron: 1º. el tránsito de una manera errante de existir, propia de los pueblos cazadores, al estado de nación agricultora que tomaron los godos cuando se fijaron en la Galia narbonense; 2º. la diferencia de derechos políticos entre los godos conquistadores y los romanos, antiguos habitantes del país; 3º. la adopción de los títulos de dignidad que imitaron

---

<sup>11</sup>Finalmente se quedó en mero proyecto.



los reyes godos de los emperadores; 4°. la conversión de los godos al catolicismo, que era la religión de los naturales del país, y que dando una grande influencia al cuerpo sacerdotal, debió contribuir a igualar los derechos de ambas naciones; 5° las prendas y vicios personales de Leovigildo, fundador de aquella monarquía.

Cuando habla de los concilios de Toledo, prueba, a nuestro parecer sin réplica, que no fueron verdaderas juntas nacionales, como han dicho algunos escritores de mucha nota, sino sínodos eclesiásticos que, además de tratar de los negocios pertenecientes al dogma y a la disciplina, ejercían el único freno que podía entonces contener el despotismo de los reyes, que era el de la influencia sacerdotal. Las juntas primitivas de las tribus germánicas, compuestas de rey, nobleza y pueblo, dejaron de existir desde el momento que se fijaron en los correspondientes territorios. El pueblo perdió muy pronto el derecho de elegir sus monarcas; los magnates quedaron exclusivamente en posesión de este derecho. Como en aquella época era desconocido el artificio constitucional, era imposible que se reuniese para deliberar un pueblo derramado por el inmenso territorio de España.

Mas los grandes fueron perdiendo sucesivamente sus facultades políticas. Los reyes, por una parte, y los obispos por otra, invadieron toda la autoridad. El principio democrático había desaparecido de la constitución casi desde los tiempos de Ataulfo: el régimen feudal no existía todavía; así el gobierno de la monarquía goda puede definirse: *el despotismo templado por la teocracia*. El autor describe circunstanciadamente los diferentes puntos de la legislación goda del Fuero Juzgo; los medios de que se valían los reyes y el clero para aumentar sus poderes respectivos, y las causas que contribuyeron a la ruina de aquella extensa monarquía. Esta memoria supone un estudio profundo de nuestra historia y de los antiguos códigos españoles, además de mucha filosofía para abstenerse del deseo de ensalzar nuestras cosas más de lo justo; deseo que se ha hecho caer en gravísimos errores a sabios muy estimables y laboriosos.

Hemos encontrado en una carta del señor Sempere al editor de la gaceta de Francia, inserta al fin de esta memoria,<sup>12</sup> una nueva prueba de la mala fe con que proceden los escritores que, como dicho editor, están vendidos al partido aristocrático y son enemigos declarados de los progresos del liberalismo. El señor Sempere se queja, y con harta<sup>13</sup> razón, de que en aquel periódico se hayan desfigurado sus expresiones con tan poca delicadeza, que han escrito "*la mayor parte de los diputados*" por "*un gran número de diputados*", y la "*mayor parte de las ciudades*" por "*muchas ciudades*", hablando de los que se declararon en 1814 a favor

---

<sup>12</sup>Efectivamente, al final de las *Memorias sobre la constitución gótico-española*, Sempere da cuenta de la polémica con el gacetero francés publicando sus mutuas cartas cruzadas.

<sup>13</sup>El articulista escribe "hasta". Creemos que por error. Hemos modificado por "harta" por parecernos más lógico



del gobierno absoluto. Aun hay más. El señor Sempere dice que “*la monarquía moderada por leyes fundamentales está más en armonía con las luces y la civilización de nuestro siglo.*” La gaceta de Francia le hace decir: “*la monarquía moderada por leyes que se dice ser fundamentales, está más en armonía con lo que se llama la civilización y luces del siglo.*”

Hemos citado este ejemplo de insigne mala fe en un periódico aristócrata, para consuelo de algunos de nuestros periodistas, que tal vez suelen tomarse la libertad de trincar y desfigurar las expresiones ajenas, no por malicia, sino con el objeto de calumniar a los autores. Los que hoy hacen esto y los que lo hagan en lo sucesivo, podrán disculparse con decir que “*así se estila en París*”. En cuanto al público ilustrado, le basta saber que los dicitos, la mala fe y las calumnias son siempre las armas favoritas de los escritores que no tienen la razón de su parte.

*El Censor*, nº 35 (31 marzo 1821) 396-400.

## **1821/-Memoria sobre señoríos territoriales y solariegos (Apócrifo)**

### Reseña 18

### **LEGISLACIÓN**

#### ***Memoria sobre señoríos territoriales y solariegos, por DON MARIANO AMADORI.*<sup>14</sup>**

Habiendo dado las Cortes extraordinarias en 6 de agosto de 1811, un decreto por el cual se incorporaron a la nación los derechos jurisdiccionales y se abolieron los privilegios llamados exclusivos, privativos y prohibitivos, se suscitaron inmediatamente sobre su inteligencia algunas dudas que dieron lugar a la formación de un expediente, de que se dio cuenta en septiembre de 1813, y quedó por entonces sin resolución. Restablecida la constitución el año último, se pidió en la anterior legislatura a propuesta de un señor diputado; y aunque tampoco se tomó providencia, se mandó poner sobre la mesa, y sin duda será examinado en la presente. Esto ha movido al autor de la memoria de que tratamos a dar su voto sobre las dos cuestiones que tendrá que resolver el Congreso, y que no son ciertamente de pequeña importancia y transcendencia.

La 1ª es si en el citado decreto de 6 de agosto se comprende la abolición de los señoríos territoriales y solariegos, o si sería justo que estos fuesen abolidos e incorporados a la nación.

---

<sup>14</sup>Es pseudónimo obra apócrifa atribuida.



La 2ª, si por el artículo 5º de dicho decreto se resuelve que para que los llamados señores puedan continuar en su posesión y se consideren sus señoríos como elevados a la clase de propiedad particular, deben acreditar previamente, exhibiendo los títulos de adquisición, que sus señoríos no son por naturaleza incorporables ni reversibles, ni han dejado de cumplirse las condiciones con que se concedieron; quedando los pueblos, interin se pruebe y declare así, exentos de pagar a los dueños las rentas y frutos territoriales a que por los respectivos contratos están obligados.

El autor, antes de tratarlas directamente, establece primero los siguientes principios: 1º que la propiedad originariamente es un hecho como otro cualquiera de la vida, y no un derecho creado por la ley; 2º. que la obra de ésta es únicamente la seguridad; 3º. que la posesión inmemorial es el mejor de todos los títulos, los comprende todos y prescribe hasta contra la nación; 4º. que las leyes de excepción son la ruina de la sociedad; 5º que la nobleza es propietaria de los bienes territoriales que posee, sin que sus adquisiciones legítimas y contra las cuales no haya ninguno de los juicios declarados en las antiguas leyes, sean otra cosa que el empleo natural de las fuerzas intelectuales y físicas de sus causantes en los trabajos autorizados y reconocidos por la civilización y las necesidades de su siglo.

De estos incontestables principios deduce e ilustra largamente estas cuatro conclusiones:

1ª. Siguiendo los eternos principios de justicia que fueron los que dirigieron a las cortes extraordinarias en su importante decreto sobre señoríos y atendándose al genuino y literal sentido de las palabras en que está concebido éste, se ve con toda claridad que por él quedaron abolidos todos los títulos, prerrogativas, prestaciones, aprovechamientos, usos y regalías de los señoríos feudales y jurisdiccionales; pero que de ningún modo se abolieron los señoríos territoriales y solariegos, los cuales desde el mismo momento quedaron elevados a la clase de propiedad particular; y por consiguiente, se conservaron y protegieron los derechos territoriales y solariegos, y las prestaciones, aprovechamientos, rentas, censos, frutos y demás intereses nacidos de la propiedad del suelo, y derivados de contratos libres en uso de este sagrado derecho.

2ª. En el mencionado decreto de 6 de agosto de 1811, no se mandó expresa, ni virtualmente que para elevarse a propiedad particular los señoríos territoriales y solariegos, hubiesen de presentar previamente sus poseedores los títulos de adquisición, quedando despojados, entretanto que estos se calificaban, de los frutos y rentas territoriales; y tampoco derogó las leyes generales establecidas para los juicios ordinarios y los de reversión a la corona.

3ª. Que una ley que aboliese los señoríos territoriales y solariegos, o lo que es lo mismo, que atentase a la propiedad particular a que han sido elevados, sería notoriamente injusta.



4ª. Que aun considerado el objeto bajo sus relaciones políticas, los males que había de producir semejante ley, serían superiores en muchos grados a los bienes que de ella pudiesen resultar.

Hasta aquí el autor. Nosotros damos este breve resumen de su memoria para llamar la atención de los jurisconsultos hacia este punto, que nos parece importantísimo, a fin de que bien dilucidado se evite una resolución precipitada que pudiera tener fatalísimas consecuencias, y aumentar considerablemente el número de los enemigos de las nuevas instituciones.

*El Censor* 33 (17 marzo 1821) 231-235

**1821/-Los principios de la Constitución Española y los de la justicia universal aplicados a la legislación de los señoríos, o sea, Concordia entre los intereses y derechos del Estado y los de los antiguos vasallos y señores. Precede un discurso histórico legal sobre la feudalidad y los señoríos en España, dedicado a las Cortes por un jurisconsulto español, Repullés, Madrid.**

Reseña 19

***Los principios de la Constitución Española y los de la justicia universal, aplicados a la legislación de señoríos, o sea concordia entre los intereses y derechos del Estado y de los antiguos vasallos y señores. Precede un discurso legal histórico-legal sobre la feudalidad y los señoríos en España. Dedicado a las Cortes por un jurisconsulto español.***

Ya en uno de los números anteriores hemos dado un ligero extracto de la *Memoria* del señor Amadori sobre señoríos territoriales y solariegos; ahora anunciamos una obra más completa, nueva y enteramente original, sobre el propio asunto, sintiendo que su mismo mérito no nos permita extractarla. Pero siendo ella una compendiosa colección de cuantas noticias útiles se hallan esparcidas en muchos centenares de volúmenes, relativas al estado que tuvo la feudalidad en España en todas las épocas de su existencia en los diferentes reinos, en que otro tiempo estuvo dividida la monarquía. ¿Cómo es posible en este corto artículo dar idea de la vastísima erudición de su autor y de la crítica filosófica con que ha sabido entresacar de entre el inmenso fárrago de cien voluminosos escritores, los hechos que en ellos se hallan consignados, capaces de ilustrar una materia tan obscena y embrollada? Esta clase de escritos no puede ser extractados, es menester leerlos en el original. Así leyendo el que anunciamos, se verá como las primeras semillas de la feudalidad sembradas, por decirlo así, en los bosques germánicos, fueron trasplantados a España por los conquistadores que redujeron a monarquía independiente esta antigua provincia romana. Se





verá cómo de estas semillas nació una nueva y más segura especie de feudalidad en las concesiones de terrenos para unir a su cultura la obligación de prestaciones pecuniarias y personales, la del servicio militar especialmente. Se verá cómo de la potestad doméstica sobre los siervos o colonos, del completo dominio territorial, y de la imperfecta constitución civil y política, resultó el hoy abolido poderío jurisdiccional de los señores, ya tolerado por la flaqueza de los príncipes y en las leyes, ya convertido en una mina de recursos para las necesidades del Estado, y ya finalmente reducido a la mera y onerosa elección de los jueces.

Por lo que hace a la condición de las personas, se verá cómo los que eran siervos y adscritos después al solar por una condición solariega menos dura, pasaron a villanos y a labradores tributarios o pecheros; cómo los tributos se fueron reduciendo desde la mitad de los frutos a cuotas más benignas en naturaleza y más soportables en dinero; cómo las cargas personales fueron desapareciendo casi del todo, y las que todavía quedaron, reduciéndose a muy poco por transacciones o sentencias; cómo los ingenuos o hidalgos que sujetaban al vasallaje sus alodios por obtener la protección de un poderoso, solían obligarse al servicio militar solamente; cómo después cesaron todas estas obligaciones o se refundieron en la general de concurrir al servicio de la patria; cómo inventados y generalizados otros impuestos, se llegó a abolir por el monarca en los pueblos de realengo el pecho de la plebe; cómo los propietarios a su vez tuvieron diferentes títulos en los repartimientos primitivos o de la reconquista, en las adquisiciones particulares hechas con las armas, en todos los contratos o actos del comercio, y en las mercedes y donaciones de los príncipes que premiaban sus servicios, que necesitaban de su ayuda, y que no creían abandonar lo que les daba siempre el tributo más importante, en brazos, armas y caballos para la defensa del trono, y las conservación y extensión de sus estados; y cómo estos terrenos, lugares y fortalezas, dados primero por el tiempo de su voluntad, y después por la vida de uno o más poseedores, se hicieron finalmente perpetuos, se adornaron con títulos y dignidades, y se transmitieron por herencia a hijos y a parientes de ambos sexos.

Se verá finalmente cómo la imprenta, el descubrimiento de un Nuevo Mundo, la comunicación de todos los pueblos, las guerras en países extraños y distantes, el nuevo sistema de tropas nacionales a que obligaron estas mismas guerras, y más que todo el adelantamiento de las luces y la filosofía que en todos sus ramos trabajaba por la perfección del hombre, produjeron nuevas ideas y nuevos acontecimientos que al fin habían de aniquilar los restos del gótico y desfalleciente feudalismo, y fundar de nuevo sobre la igualdad y sobre la propiedad de las personas y los bienes, la felicidad de que son capaces los estados.

Este breve resumen del discurso preliminar casi copiado del epílogo con que el autor le termina, da si a conocer las materias que en él tratan; pero no puede dar idea del modo tan magistral con que están desempeñadas. Recomendamos, pues, a todos los inteligentes en este



importante ramo de nuestra historia civil, que lean este erudito discurso, en el cual encontrarán noticias utilísimas, no sólo para examinar con fruto la cuestión de señoríos que en estos últimos días se ha ventilado en el Congreso Nacional, sino para entender muchos otros puntos de nuestra antigua legislación.

En cuanto al proyecto de ley que el autor propone, como la más equitativa y oportuna para conciliar los intereses y derechos del Estado y lo de los antiguos vasallos y señores; nos abstenemos de dar nuestro voto, así por el temor de equivocarnos en una materia en que vemos perplejos y divididos a los más sabios jurisconsultos, como porque para fundarle, sería preciso dar a nuestras pruebas una extensión mucho mayor que la que conviene a un artículo de esta clase.

*El Censor* 35 (31 marzo 1821)

**1932/-Sobre un discurso acerca de Sempere leído por Miguel Tato Amat en la Sociedad Económica Matritense.**

#### Reseña 21

##### **El Señor Tato Amat en la Económica Matritense**

Con un admirable discurso sobre “Sempere Guarinos<sup>15</sup> y la Económica Matritense”, hizo su ingreso como académico en esta Sociedad D. Miguel Tato y Amat, al que contestó en nombre de la Económica D. Federico Esteve Castro.

*La Libertad* (14 de marzo de 1932)

#### Reseña 22

##### **En la económica Matritense**

En la Sociedad Económica Matritense de Amigos del País se celebró el acto de recepción como socio académico del Sr. Tato Amat. Presidió el Sr. Puig d'Asprer.<sup>16</sup>

El recipiendario eligió el tema “Sempere Guarinos y la Económica Matritense”. Comenzó su discurso haciendo un estudio del sabio polígrafo D. Juan Sempere y Guarinos, fiscal que fue de la Chancillería de Granada, consejero de Hacienda y magistrado del Supremo, autor de la desvinculación de mayorazgos y venta de los bienes de la Iglesia. El orador aludió al gran número de publicaciones dadas a la luz por el

---

<sup>15</sup>Errata: “Guarnios”.

<sup>16</sup>Director de la Matritense a la sazón.



polígrafo de referencia, entre ellas *El buen gusto en el reparto de limosnas*,<sup>17</sup> *Memoria sobre policía de las diversiones públicas*, *Policía en España sobre pobres, vagos y malentretenidos*,<sup>18</sup> etc..

Mencionó opiniones de hombres como Muratori,<sup>19</sup> Crispi, Jovellanos, Meléndez Valdés y Floridablanca,<sup>20</sup> y leyó trozos escogidos de Sempere.

Dedicó un canto a las sociedades económicas, especialmente a la Matritense, creada por Carlos III en 1775, que fue asesora de gobernantes de la talla de Campomanes, Godoy y Floridablanca, levantando el crédito de España.

Lamentó la decadencia en que habían caído las económicas en el siglo XIX, llegando a consentir los nietos de los fundadores que no se hiciera efectivo el premio de dos mil reales por extracción de loterías. Aludió a que en el año 1875 fueron las económicas las primeras entidades que reconocieron derechos a la mujer.

Terminó propugnando la convocatoria de una asamblea inmediata para construir un Federación de económicas ampliable a los españoles residentes en todos los puntos del planeta.

El orador fue muy aplaudido. En nombre de la Corporación contestó D. Federico Esteve Castro, que también fue ovacionado.

*La Libertad* (14 de marzo de 1932)

---

<sup>17</sup>Confusión entre el título de dos obras semperianas.

<sup>18</sup>Títulos inexactos.

<sup>19</sup>Errata del reseñista, que escribe "Murati".

<sup>20</sup>Se refiere a los artículos del *Ensayo de una biblioteca de los mejores escritores del reinado de Carlos III*.